

SESIÓN ORDINARIA - No. 972-2020

Sesión Ordinaria número novecientos setenta y dos, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, celebrada el cinco de mayo del dos mil veinte, al ser las catorce horas con diez minutos, en el local número cuarenta y cinco del Depósito Libre Comercial de Golfito, contando con la presencia de: Maribel Porras Cambroner, representante de la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito; Rayberth Vásquez Barrios, representante de la Municipalidad de Golfito; Gabriel Villachica Zamora, representante de la Municipalidad de Osa; Cecilia Chacón Rivera, representante de la Municipalidad de Coto Brus; Fidelia Montenegro Soto, representante del sector productivo; Edwin Duarte Delgado, representante de la Municipalidad de Corredores; el licenciado Federico Fallas Fallas, director ejecutivo de JUDESUR y la licenciada Lolita Arauz Barboza, secretaria de actas de JUDESUR. Con la finalidad de dar cumplimiento a las directrices emanadas por el Ministerio de Salud por el COVID-19, garantizar la capacidad de aforo, la salud y la vida de las personas trabajadoras y directores de JUDESUR, se encuentran presentes mediante el recurso de videoconferencia, Elieth Jiménez Rodríguez, representante de las Asociaciones de Desarrollo de la Zona Sur; Pablo Andrés Ortiz Roses, representante del Poder Ejecutivo; Ana Alicia Barrantes Leiva, representante de las cooperativas; Rose Mary Montenegro Rodríguez, representante de la Municipalidad de Buenos Aires y Mario Lázaro Morales, representante del sector indígena. -----

Se encuentra presente la licenciada Vilma Corina Ruiz Zamora, encargada de informática.

ARTÍCULO 1º- Comprobación del quórum: -----

Se comprueba el quórum de Ley, con once directores, seis directores presenciales y cinco de forma virtual. -----

Se inicia la sesión con una oración de agradecimiento a nuestro Señor. -----

ARTÍCULO 2º- Saludo y apertura de la sesión: -----

Preside la sesión el señor Edwin Duarte Delgado, Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR. -----

A continuación el señor Edwin Duarte Delgado, Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR, procede a leer la agenda del día. -----

La Junta Directiva de JUDESUR, modifica la agenda, para incorporar el tema de la Ley. ---

El señor Edwin Duarte Delgado, Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR, somete a votación la modificación de la agenda del día. -----

ARTÍCULO 3º - Lectura y aprobación de la Agenda: -----

1) Comprobación del quórum, **2)** Saludo y apertura de la sesión, **3)** Lectura y aprobación de la agenda, **4)** Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria No. 971-2020 y el acta de la Sesión Extraordinaria No. 270-2020, **5)** Atención al departamento técnico de planificación y desarrollo institucional, **6)** Ley 9843 Fortalecimiento del Depósito Libre Comercial de Golfito, **7)** Informe de Dirección Ejecutiva, **8)** Asuntos varios de directores, **9)** Lectura de Correspondencia. -----

En virtud de lo anterior, **se acuerda:** -----

Aprobar la modificación de la agenda de la Sesión Ordinaria No. 972-2020. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-01-972-2020.** -----

ARTÍCULO 4º- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria No. 971-2020 y el acta de la Sesión Extraordinaria No. 270-2020: -----

El señor Edwin Duarte Delgado, Presidente de la junta directiva de JUDESUR, somete a votación el acta de la Sesión Ordinaria No. 971-2020. -----

La junta directiva de JUDESUR, **acuerda:** -----

Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria No. 971-2020. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-02-972-2020.** -----

El señor Edwin Duarte Delgado, Presidente de la junta directiva de JUDESUR, somete a votación el acta de la Sesión Extraordinaria No. 270-2020. -----

La junta directiva de JUDESUR, **acuerda:** -----

Aprobar el acta de la Sesión Extraordinaria No. 270-2020. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-03-972-2020.** -----

El director Edwin Duarte Delgado, se abstiene de votar ya que no estuvo presente en esa sesión de Junta Directiva. -----

Ingresan a la sala de sesiones la licenciada Grethel Murillo Avendaño, presupuesto, licenciado Carlos Morera Castillo, jefe administrativo financiero, licenciada Jenny Martinez Gonzáles, jefa del departamento de becas, el licenciado Eric Miranda Picado, asesor legal externo contratado por JUDESUR, Eduardo Martin Sanabria, planificador y el licenciado Salvador Zeledón Villalobos, jefe del departamento técnico de planificación y desarrollo institucional. -----

ARTÍCULO 5º- Atención al departamento técnico de planificación y desarrollo institucional: -----

El licenciado Salvador Zeledón Villalobos, jefe del departamento técnico de planificación y desarrollo institucional, procede a exponer a la junta lo siguiente: -----



Referencias Consultadas. -----

- *Convenio Judesur / Catugolfo.* -----
- *Reglamento General de Financiamiento de Judesur.* -----
- *Informe AI-11-2016.* -----
- *Memorando JDJ-M-379-2016* -----
- *ACU-17-872-2017.* -----
- *Oficio JDJ-O-005-2018.* -----
- *Memorando AD-M-157-2018.* -----
- *ACU-13-906-2018.* -----
- *Correo del 24 de enero 2019 del Lic. Pablo José Torres Henriquez.* -----
- *Ley de Contratación Administrativa.* -----
- *Reglamento Ley de Contratación Administrativa.* -----
- *Memorando DTPDI-046-2019.* -----
- *ACU-04-960-2020.* -----

La cláusula sexta del convenio establece: -----

SEXTA: DESTINO DE LOS RECURSOS -----

*El monto total del Financiamiento, deberá ser destinado **única y exclusivamente** para ejecutar lo establecido en la cláusula SEGUNDA de este convenio, y de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva en la CLAUSULA TERCERA.* -----

No obstante a que el Reglamento General de Financiamiento de JUDESUR, específicamente el capítulo IV artículo 15 se establece: -----

Artículo 15.- El seguimiento y verificación del uso de los recursos y su avance físico serán efectuados por el Departamento de Desarrollo de JUDESUR, según los procesos de fiscalización definidos en su manual de procedimientos... -----

...JUDESUR verificará que los recursos desembolsados hayan sido utilizados conforme al plan de inversión, por lo que no se girará ningún otro desembolso hasta que el beneficiario presente la liquidación de los recursos utilizados, misma que debe contar con el visto bueno, justificación e informe del Departamento de Desarrollo, sobre la forma en la que se utilizaron. -----

*Existen una serie de documentos internos de JUDESUR donde se ha dejado de visible la violación por parte del ente ejecutor, en la utilización de los recursos según lo estipulado contractualmente, cabe resaltar el informe **AI-11-2016 realizado por la Auditoria Interna de JUDESUR**, donde deja claro en el hallazgo 1 que una serie de **obras adicionales** y que no habían sido contempladas en el Proyecto N°221-01-NR Paseo Marino de Golfito, se realizaron **sin la autorización** por parte del Departamento de Desarrollo de JUDESUR.*

En el capítulo VI del Reglamento General de Financiamiento (RGF) de JUDESUR que hace referencia a “Del Financiamiento no Reembolsable”, específicamente el artículo 29 se establece: -----

Artículo 29.-*En el caso de que los fondos **no sean utilizados** por el beneficiario **en el Plan de Inversión aprobado** por La Junta, el beneficiario **deberá reintegrarlos** en forma **inmediata**. En tanto los recursos no utilizados estén generando intereses, estos deberán ser reintegrados en su totalidad a JUDESUR. -----*

Consecuente con lo hasta hora señalado no existe documentación que demuestre solicitud de trámite sobre cambio del plan de inversión, establecido en el convenio. -----

Por su parte en el CAPÍTULO VIII del RGF de JUDESUR artículo 31 indica: -----

Artículo 31.-*... Las organizaciones o beneficiarios de fondos de JUDESUR en categoría no reembolsables **tendrán un plazo de hasta 24 meses**, a partir del primer giro de los recursos, para ejecutar o cambiarles el destino de los recursos, para lo cual se debe de aportar un estudio técnico y financiero, además presentar la viabilidad del cambio solicitado, adjuntando el cronograma de actividades o de ejecución de los mismos, así como del desembolso de los recursos ante el cambio por parte del beneficiario, previa aprobación de La Junta; caso contrario, deberán reintegrar a JUDESUR el principal más los intereses acumulados a la fecha de reintegro. -----*

En el mismo orden de ideas en el artículo 34 del RGF establece claramente lo que es un financiamiento irregular (ver incisos b y c); -----

Artículo 34.-*Para los fines de este Reglamento se entiende por Financiamiento en estado irregular: -----*

a. Aquellos que se encuentren en mora, siendo suficiente para ello el atraso en el pago de una cuota. -----

En el mismo orden de ideas en el artículo 34 del RGF establece claramente lo que es un financiamiento irregular (ver incisos b y c); -----

b. Aquellos que presenten incumplimiento en el plan de inversión, disposición de garantía, o que muestren un acelerado deterioro de ésta, que ponga en peligro la recuperación

efectiva del crédito, o que se haya cambiado de manera unilateral el destino de los recursos. -----

c. Aquellos que incumplan alguna de las cláusulas pactadas entre JUDESUR y el deudor y que faculten a JUDESUR para dar por vencido, de forma anticipada, el plazo del crédito, por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento General de Financiamiento de JUDESUR. -----

Artículo 35.-Todas las gestiones de cobro que realice JUDESUR sobre los financiamientos reembolsables y no reembolsables, específicamente en los casos en que existan irregularidades en su ejecución o no se haya ejecutado el proyecto tal y como se presentó mediante el perfil se procederá de conformidad con el presente Reglamento,

El mismo reglamento en el capítulo IX deja claro las funciones de la Unidad de Cobros de JUDESUR, en relación a los proyectos no reembolsables establece lo siguiente: -----

Artículo 37.- La Unidad de Administración de Cobro tendrá las siguientes funciones y obligaciones: -----

a. Realizar las gestiones de cobro administrativo para la recuperación efectiva de los financiamientos reembolsables o no reembolsables, siendo que, para el caso específico de los financiamientos no reembolsables, se aplicará lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento. -----

El artículo en mención en el párrafo anterior indica: -----

Artículo 27.-El financiamiento no reembolsable se regirá por lo establecido en: -----

a. Ley 7012 y sus reformas. -----

b. Los procedimientos regulados en este Reglamento. -----

c. Los lineamientos y políticas definidas por La Junta, según los tipos de proyectos o los convenios celebrados entre los beneficiarios de derecho público. -----

d. Los manuales y procedimientos que se establezcan con el fin de lograr el establecimiento de los controles, seguimiento, y cumplimiento de requisitos antes y después de los desembolsos y las verificaciones físicas que correspondan. -----

En sesión celebrada por la Junta Directiva en sesión ordinaria N°826-2016 celebrada el 04 de noviembre del 2016 una vez conocido el informe AI-11-2016, se tomó el siguiente acuerdo: -----

Conocido el oficio AI-133 del Lic. Jorge Barrantes Rivera, MBA (Auditor Interno de JUDESUR), **se acuerda:** -----

Aprobar el informe AI-11-2016 en relación a la “Auditoria de carácter Especial sobre el control interno entorno al uso de recursos de proyecto No. 221-01-NR Paseo Marino de Golfito, del 18 de agosto, 2014 hasta el 14 de setiembre, 2016” y se traslada a la Dirección Ejecutiva de JUDESUR para su ejecución y que informe a esta Junta Directiva mensualmente. ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-06-806-2016”. -----

Transcurrido un año de vencido el tiempo estipulado en el convenio para el desarrollo del proyecto, en diciembre del 2017 la Junta Directiva en sesión ordinaria N°872-2017 celebrada el 01 de diciembre del 2017, se tomó el siguiente acuerdo: -----

Conocido lo mencionado por la directora Evelyn Alemán Blandón y el señor Edwin Duartes Delgado y tomando en cuenta el informe AI-133 del 31 de octubre del 2016, se **acuerda:** -----

Remitir el informe AI-133 del 31 de octubre del 2016 con copia de todos los antecedentes, al Ministerio Público para que determine si existe alguna conducta delictiva que seguir y

que se habrá el procedimiento administrativo disciplinario y para determinar responsabilidad pecuniaria contra todas los funcionarios que tuvieron a su cargo la aprobación y el seguimiento del proyecto No. 221-01-NR Paseo Marino de Golfito y que se nombre como órgano director a la Asesoría Legal de JUDESUR. ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-17-872-2017. -----

El 15 de febrero de 2018 en cumplimiento del acuerdo ACU-17-872-2017 se emite oficio JDJ-O-005-2018 dirigido a la Licda. Karen Alvarado, Fiscal Adjunta, Ministerio Publico Corredores. A la fecha se desconoce el resultado de dicha gestión. -----

Casi dos años después de vencido el plazo de ejecución del proyecto (22 meses), en la sesión de Junta Directiva de JUDESUR celebrada el 23 de octubre del 2018 se conocen los memorandos AD-M-157-2018 y el AD-M-158-2018 y se toma el siguiente acuerdo: ----

Conocido el memorando AD-M-157-2018 y el AD-M-158-2018, se acuerda: -----

Solicitar al departamento de desarrollo para que en conjunto con el departamento legal de JUDESUR, procedan como corresponda para rescindir el contrato con CATUGOLFO y preparar el plan remedial correspondiente, para presentar a la junta directiva el seis de noviembre del dos mil dieciocho. ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE OCHO DIRECTORES. ACU-13-906-2018. -----

El 24 de enero del 2019 el Asesor Legal Interno de JUDESUR, envía correo electrónico a la Jefatura del Departamento de Desarrollo, indicando entre varios temas lo siguiente: ----

✓ A pesar de lo indicado en cada uno de los nueve informes técnicos presentados por el Ingeniero del Departamento de Desarrollo, no se procedió en tiempo y forma con la atención de los mismos. -----

✓ Además indica el Asesor Interno; “Esto evidencia que este Proyecto desde el mismo momento de empezar la ejecución, cuenta con deficiencias graves, o incumplimientos que son imputables directamente al ente Ejecutor Asociación Cámara de Turismo de Golfito, y que permiten **que se realice procedimiento de rescisión unilateral por parte de la Administración** en virtud de los evidentes incumplimientos del ejecutor (el subrayado y destacado no es del original). -----

El convenio de Financiamiento no Reembolsable entre JUDESUR y la Asociación Cámara de Turismo del Golfo Dulce, establece en la cláusula duodécima lo siguiente: -----

DUODECIMA: RESCICIÓN Y RESOLUCIÓN UNILATERAL

El presente convenio podrá anticipadamente ser resuelto o rescindido -según corresponda- unilateralmente por JUDESUR, sea por incumplimiento, fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público.

El reglamento de Ley de Contratación Administrativa estable en el artículo 203 lo siguiente: -----

Artículo 203. — Extinción del contrato. Los contratos se extinguen por la vía normal, por el acaecimiento del plazo y la ejecución del objeto contractual. De modo anormal, por resolución, **rescisión administrativa** o declaratoria de nulidad. -----

En acatamiento a oficio N°20335 (DFOE-EC-1019) remitido por la CGR, en Sesión Ordinaria N°960-2020, celebrada el 28 de enero del 2020, una vez realizada presentación por la Jefatura del DTPDI se tomó el siguiente acuerdo: -----

Conocido lo expuesto por el licenciado Salvador Zeledón Villalobos, jefe del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional, **se acuerda:** -----

Girar instrucciones al director ejecutivo de JUDESUR, para que en conjunto con el licenciado Erick Miranda, asesor legal externo contratado por JUDESUR, se rescinda el contrato con CATUGOLFO y se prepare el plan remedial correspondiente, y se proceda a dar cumplimiento del acuerdo ACU-13-906-2018, y en un plazo de dos meses se presente a la junta directiva de JUDESUR lo resuelto. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-04-960-2020.** -----

No deja de emboar como un proyecto que diestramente desde su origen ha ostentado una serie de irregularidades, el mismo contó con la aprobación para un segundo desembolso. A pesar de estar vencido el plazo máximo establecido y de existir una serie de informes que lo único que continúan destacando son las atribuciones del ente ejecutor de modificar el plan de inversión señalado en el convenio debidamente firmado y refrendado. -----

Es asombrosa la indiferencia del personal de la administración en desconocer la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta Directiva. -----

Recomendación: -----

Tomar las medidas Administrativas que correspondan por la no ejecución de los acuerdos tomados por esta Junta. -----

En advertencia de que podrían incurrir en responsabilidad administrativa y civil, según corresponda. Ordenar por última vez a la administración de JUDESUR el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva de JUDESUR, en relación al Proyecto en mención. -----

El director Rayberth Vásquez Barrios, menciona que él considera importante que se aporte toda la documentación necesaria, donde la junta ha manifestado que se le informe al ente ejecutor y se ha seguido el procedimiento correspondiente. -----

- Conocido lo expuesto por el licenciado Salvador Zeledón Villalobos, jefe del departamento técnico de planificación y desarrollo institucional, la Junta Directiva de JUDESUR, sobre el proyecto Paseo Marino Golfito, **se acuerda:** -----

Declarar rescindir el contrato con CATUGOLFO y que se le ordene a CATUGOLFO en la misma medida, pagar o reembolsar aquellos recursos que fueron desviados obra del plan original y se le da un plazo de ocho días al departamento técnico de planificación y

desarrollo institucional, para que proponga un nuevo ente ejecutor, con la finalidad de darle final a un proyecto. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-04-972-2020.**

La directora Fidelia Montenegro Soto, razona su voto positivo en el sentido de que está de acuerdo siempre y cuando se notifique a CATUGOLFO para que ellos puedan exponer su punto de vista como ente ejecutor. Ya que muchas veces han solicitado llegar a la junta y no se les ha dado oportunidad. -----

Al ser las quince horas con diecinueve minutos, el señor Edwin Duarte Delgado, Presidente de la junta directiva de JUDESUR da un receso a la sesión. Se retoma dicha sesión al ser las quince horas con veintisiete minutos. -----

ARTÍCULO 6°- Ley 9843 Fortalecimiento del Depósito Libre Comercial de Golfito: ----

La comisión nombrada para ver los temas del depósito, se reunieron (Gabriel Villachica, Maribel Porras y Salvador Zeledón) a las 10 a.m. para analizar la Ley 9843 sobre Fortalecimiento al Depósito Libre Comercial de Golfito. -----

Se analiza la Ley 9843 sobre Fortalecimiento al Depósito Libre Comercial de Golfito, publicada en el Alcance La Gaceta No.105 del 01 de mayo de 2020. La cual establece lo siguiente: -----

Transitorio VIII. Como excepción, se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) para que utilice, parcial o totalmente, de asignación de los recursos del superávit específico, con el fin de destinarlos a la atención de la emergencia nacional por Covid-19, en los cantones de influencia de JUDESUR (Corredores, Osa, Golfito, Buenos Aires y Coto Brus) la suma ¢7.250.000.000,00 (siete mil doscientos cincuenta millones de colones) serán distribuidos de la siguiente manera:, en cuyo caso deberán distribuirse exclusivamente como se señala a continuación: -----

- ¢ 3.750.000.000,00 (tres mil setecientos cincuenta millones de colones) serán transferidos a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), para la atención de la emergencia nacional en los cantones de influencia de JUDESUR. -----

- ¢2.000.000.000,00 (dos mil millones de colones) para atender el convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y JUDESUR, así como los gastos corrientes, producto de

la disminución de los ingresos tributarios y no tributarios, de manera tal que pueda mantener la prestación continua de servicios y el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como asegurar la correcta operación del giro comercial del Depósito Libre de Golfito, en los ejercicios presupuestarios de los años 2020 y 2021. -----

- ¢1.500.000.000,00 (mil quinientos millones de colones) que JUDESUR transferirá a razón de 300.000.000,00 (trescientos millones de colones) a las municipalidades de Corredores, Osa, Golfito, Buenos Aires y Coto Brus, por partes iguales para financiar gastos corrientes, producto de la disminución de ingresos que se tenga a consecuencia de la pandemia del Covid-19. -----

Previo a la transferencia de estos recursos, cada municipalidad deberá demostrar, mediante una constancia ante la Contraloría General de la República, una disminución de sus ingresos a consecuencia de la pandemia del Covid-19. -----

Indica además el Transitorio VIII, que para el traslado de dichos recursos, JUDESUR, tiene un plazo no mayor de diez días hábiles después de la entrada en vigencia de esta Ley, para presentar ante la Contraloría General de la República para su aprobación, un presupuesto extraordinario que incluya los recursos a transferir. Asimismo, al haber JUDESUR obtenido la aprobación de la CGR, las Municipalidades tienen diez días hábiles para presentar ante la CGR, sus propios presupuestos, en donde incluyan en las partidas correspondientes los recursos a transferir por JUDESUR; siempre y cuando demuestren mediante una constancia ante la Contraloría General de la República, una disminución de sus ingresos a consecuencia de la pandemia del Covid-19. -----

JUDESUR podrá requerir periódicamente, a las instituciones destinatarias de los recursos transferidos, informes de rendición de cuentas sobre el uso dado, con el fin de resguardar la eficiencia en su uso, y en condición de encargado de custodiar los recursos que ha generado la Institución. -----

Transitorio IX. En este transitorio. Se establece a partir del 06 de mayo 2020, la prórroga por única vez y por cuatro años, a los contratos de concesión que se encuentren en ejecución a la aprobación de esta Ley, y solo podrá ser aplicable a aquellos concesionarios que se encuentren al día en sus obligaciones con JUDESUR (garantías de

cumplimiento y alquileres). De no ser así, tienen plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente ley, para desocupar los locales comerciales. Para ello la administración de JUDESUR debe verificar la situación de cada concesionario y en el caso que se requiera, esta Ley le faculta para solamente notificar el desalojo sin más trámite. Esto sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas por el incumplimiento de las obligaciones con JUDESUR. Además, los Concesionarios deudores, dentro de dicho plazo, deberán sacar sus mercaderías del Depósito Libre Comercial de Golfito y cancelar los impuestos nacionales dentro del mismo plazo de sesenta días. -----

Una vez transcurridos los sesenta días naturales, JUDESUR deberá sacar a concurso público la concesión de los locales desocupados, por una vigencia máxima de diez años, en cumplimiento de la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995. -----

Transitorio X. En este transitorio se obliga a la Junta Directiva de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) y su administración a dar inicio, en forma oportuna y con la suficiente antelación, a todos los concursos públicos de concesión. Y en el caso de las concesiones que se prorrogan mediante el transitorio IX de ley 9843, los concursos públicos deberán iniciarse dentro del plazo máximo de veintidós meses a partir del primero de mayo de dos mil veinte. Es importante tener presente, que el incumplimiento de lo establecido en dicha disposición transitoria acarreará las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes para los miembros de la Junta Directiva y/o de los funcionarios administrativos, para lo cual también se aplicará el régimen sancionatorio que corresponda. -----

Una vez concluido el análisis de los Transitorios VIII, IX y X de la Ley 9843, **Se acuerda:** -
a. Que el señor Federico Fallas Fallas, Director Ejecutivo de JUDESUR, coordine a través del departamento correspondiente, y envíe mediante correo electrónico previamente circulado a los once miembros de la Junta Directiva el Presupuesto Extraordinario, a más tardar el día viernes ocho de mayo del año dos mil veinte, incluyendo lo dispuesto en el Transitorio VIII, en donde se indica la siguiente distribución: De la suma de

¢7.250.000.000,00 (siete mil doscientos cincuenta millones de colones) autorizados tomar del Superávit específico: ¢ 3.750.000.000,00 (tres mil setecientos cincuenta millones de colones) serán transferidos a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), para la atención de la emergencia nacional en los cantones de influencia de JUDESUR. ¢2.000.000.000,00 (dos mil millones de colones) para atender el convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y JUDESUR, gastos corrientes, producto de la disminución de los ingresos tributarios y no tributarios, velando por que mantenga la prestación continua de servicios y el cumplimiento de los objetivos institucionales, además, asegurar la correcta operación del giro comercial del Depósito Libre de Golfito, en los ejercicios presupuestarios de los años 2020 y 2021 y ¢1.500.000.000,00 (mil quinientos millones de colones) que JUDESUR transferirá a razón de 300.000.000,00 (trescientos millones de colones) a las municipalidades de Corredores, Osa, Golfito, Buenos Aires y Coto Brus, por partes iguales para financiar gastos corrientes, producto de la disminución de ingresos que se tenga a consecuencia de la pandemia del Covid-19. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-05-972-2020. --**

b. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 9843 en Transitorio IX sobre la renovación de los contratos de concesión vigentes a la aprobación de la Ley, (primero de mayo del año dos mil veinte), se solicita al Director Ejecutivo, señor Federico Fallas Fallas, coordine con quien corresponda el envío de los estados de cuenta a cada Concesionario a fin de que se establezca con precisión si se encuentra moroso o al día, de manera que se proceda con la confección de las respectivas adendas por la prórroga tanto del contrato de concesión como de arrendamiento para los próximos cuatro años, a aquellos que se encuentren al día. Esto en razón de que las concesiones tienen vencimiento al día 06 de mayo 2020, y en acatamiento del pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-120-2019 del 07 de mayo de 2019 y en concordancia con lo consignado en Ley General de Administración Pública en su Artículo 4º que reza: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los*

destinatarios, usuarios o beneficiarios. Se ponga en conocimiento de la Junta Directiva el avance tanto de las prórrogas de los contratos de concesión y adendas para el día 15 de mayo de 2020. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-06-972-2020.** -----

ARTÍCULO 7°- Informe de Dirección Ejecutiva: -----

A) El licenciado Federico Fallas Fallas, director ejecutivo de JUDESUR, da a conocer a la junta el memorando GCJ-017-2020 de la licenciada Yahaira Loaiza Solano, gestora de cobro judicial, con el visto bueno de la licenciada Rebeca Olmos Mora, jefe de la unidad de cobros, del veintisiete de abril del dos mil veinte, donde da respuesta a la junta directiva, en la cual se solicita realizar un informe a la junta directiva y dar respuesta definitiva de la solicitud de la deudora Edinia Navarro Arias la misma requiere que se le acepte realizar una readecuación de deuda donde estaría ofreciendo un bien inmueble como garantía de pago en segundo grado para poder realizar la readecuación. -----

De conformidad con nuestra normativa jurídica resulta legalmente imposible realizar la readecuación con la garantía hipotecaria en segundo grado, en apego con la normativa de nuestro reglamento de financiamiento para estudio universitario. Becas de educación secundaria y educación superior tipifica lo siguiente relacionado a esta propuesta. -----

Propiamente el capítulo III Garantía para los financiamientos universitarios, capítulo 18 Garantía Hipotecaria. -----

Del valor del avalúo se tomara un 80% como garantía, en primer grado y se recibirá de igual forma en segundo grado, si la garantía lo permite y si el primer grado está a favor de JUDESUR únicamente. -----

No obstante el interés que el deudor tiene en el otorgamiento de presentar la garantía hipotecaria en segundo grado cabe indicar que no es posible aceptar dicha propuesta. ----

- Se conoce y se toma nota. -----

B) El licenciado Federico Fallas Fallas, director ejecutivo de JUDESUR, da a conocer a la junta el memorando GCH-013-2020 de la licenciada Wendy Artavia Abarca, encargada de Gestión de capital humano, del veinticuatro de abril del dos mil veinte, dirigido al licenciado Federico Fallas Fallas, director ejecutivo de JUDESUR, en relación al acuerdo ACU-17-970-2020 sobre el tema de las dedicaciones exclusivas. -----

El licenciado Erick Miranda, asesor legal externo contratado por JUDESUR, menciona que con respecto al tema concreto, con respecto al acuerdo ACU-17-970-2020, en donde la

Dirección: Depósito Libre Comercial de Golfito, local No.51,
Telefax: 2775-02-20, E-mail: larauz@judesur.go.cr
Página web: www.judesur.go.cr

Junta dispuso que los contratos de dedicación exclusiva deben estar sometidos a plazos, lo cual si es así; y se establece que a partir de la firmeza de este acuerdo, se establezca que todos los contratos que no tengan fecha de expiración, lo cual es correcto, tienen un periodo UN AÑO, lo cual aplica a los casos que existan contratos de dedicación exclusiva indefinidos o vitalicios. Todos los contratos de dedicación exclusiva se adecuarán en lo sucesivo y a la firmeza del presente acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635. Dentro del informe que hemos preparado y no sé si dará tiempo para verlo hoy, hacemos alusión brevemente a este aspecto que nos parece, a la luz de lo que hemos estudiado, que el acuerdo de la junta es conforme al ordenamiento jurídico, está bien sustentado y fundamentado. Cuando Don Federico plantea que no puede ser hecho de forma intempestiva, no me queda claro porque el acuerdo dice córtese ahora las dedicaciones, sino que se le pone un plazo de un año a partir de la firmeza del acuerdo. -----

- Se conoce, se toma nota y se deja para ver en la próxima semana. -----

C) El licenciado Federico Fallas Fallas, director ejecutivo de JUDESUR, menciona a la junta que el siguiente punto es con respecto al presupuesto extraordinario I-2020. -----

La directora Maribel Porras Cambroneró, menciona que con respecto al presupuesto lo que habíamos analizado es que no teníamos claro que es realmente lo que se traía el día de hoy y que en el pasado una costumbre que se había implementado la cual era bastante acertada, era que el presupuesto se viese en una comisión de junta directiva de manera tal que esa misma comisión de junta directiva pudiera ir adelantando a los demás compañeros como venía el presupuesto, de forma que fuese más claro para todos a la hora de votarlo y menos intempestivo, porque en este momento y con el tiempo que tenemos, que nos presenten el presupuesto y asimilarlo en diez minutos, por todos los miembros de Junta no es ni sencillo, ni recomendable. La propuesta es que se crea una comisión para analizar el presupuesto en conjunto con las jefaturas de los departamentos y cuando ya se venga a decidir sobre el presupuesto haya claridad y que los mismos miembros de la comisión traigan una recomendación a la junta directiva. -----

Al ser las dieciséis horas con veinticuatro minutos el señor Edwin Duarte Delgado, presidente de la junta directiva de JUDESUR da un receso a la sesión. Se retoma dicha sesión al ser las dieciséis horas con treinta y dos minutos. -----

La Junta Directiva de JUDESUR, **acuerda:** -----
Nombrar en comisión al director Gabriel Villachica Zamora, Elieth Jiménez Rodríguez, Maribel Porras Cambronero y Ana Alicia Barrantes Leiva, para que en conjunto con las jefaturas, analicen el presupuesto extraordinario I-2020. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-07-972-2020.** -----

D) La Junta Directiva de JUDESUR, **acuerda:** -----
Realizar sesión extraordinaria el sábado 09 de mayo del 2020 a las 10 a.m. en el local número cuarenta y cinco del Depósito Libre Comercial de Golfito, para ver como punto único el presupuesto extraordinario I-2020. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-08-972-2020.** -----

ARTÍCULO 8°- Asuntos varios de directores: -----

- Se difiere. -----

ARTÍCULO 9°: Lectura de Correspondencia: -----

- Se difiere. -----

Al ser las dieciséis horas con treinta minutos, el señor Edwin Duarte Delgado, presidente de la junta directiva de JUDESUR, concluye la sesión. -----

Edwin Duarte Delgado
Presidente

Rose Mary Montenegro Rodríguez
Secretaria